REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA NORMAS SOBRE PROCESOS ELECTORALES Y FIJA DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS UNIPERSONALES Y PLURIPERSONALES

SANTIAGO,

VISTOS: el Decreto con Fuerza de Ley 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; la Ley 21.091 sobre Educación Superior; las Resoluciones N° 330, N°331 ambas de 1990 de la Universidad de Santiago y sus posteriores modificaciones; el Decreto 26 de 1988 de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto Supremo 136 de 2022 del Ministerio de Educación; y las Resoluciones 6 y 7, de 2019 ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que las sucesivas modificaciones normativas desde 1990, relativas a materias eleccionarias, pueden producir gran confusión en la comunidad universitaria al momento de determinar la vigencia de disposiciones específicas.

2. Que es perentorio iniciar un proceso de inclusión progresiva que incorpore nuevos cuerpos electorales con miras a la implementación de una nueva institucionalidad a propósito de la pronta aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago que, conforme fue propuesto, incluirá la participación electoral de estudiantes, funcionarios y funcionarias, académicos y académicas de jornada y por horas de clase.

3. Que, por lo tanto, se hace necesario regular íntegramente los procesos eleccionarios de la Universidad, bajo los principios de inclusión, participación, eficiencia, eficacia y compromiso con los valores académicos y democráticos de esta Corporación.

RESUELVO:

1. APRUÉBANSE las siguientes normas procesos electorales al interior de la Universidad de Santiago de Chile:

Artículo 1: Las siguientes disposiciones regirán todas las elecciones que se realicen en la Universidad de Santiago de Chile, sin perjuicio de la regulación especial de determinadas elecciones no reguladas en este cuerpo normativo.

Artículo 2: Quienes integran los estamentos académicos, administrativos y de personal nombrado por hora de clase tendrán derecho a voto en las elecciones internas de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos enumerados a continuación. La ponderación de los votos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Electores o electoras	Ponderación
Profesores eméritos y profesoras eméritas; académicos recontratados y académicas recontratadas, de excelencia, en virtud de las Leyes 20.374 y 21.043; profesores y profesoras titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras, adjuntos y adjuntas con nombramiento de media jornada o superior.	Un voto
Profesores y profesoras titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras y adjuntos y adjuntas con nombramiento menor a media jornada, académicos y académicas ayudantes independientemente de su jornada y personal nombrado por hora de clases con nombramiento vigente por once o más horas de	Medio voto

clases y con al menos diez semestres ininterrumpidos desde su nombramiento en la Universidad.	
Personal nombrado por hora de clases con nombramiento vigente entre diez y seis horas de clases y con al menos diez semestres ininterrumpidos desde su nombramiento en la Universidad	Un cuarto de voto
Personal nombrado por hora de clases con nombramiento vigente por cinco o menos horas de clases y con al menos diez semestres ininterrumpidos desde su nombramiento en la Universidad	Un octavo de voto

Artículo 3: Una vez emitidos los votos de los electores habilitados y las electoras habilitadas para sufragar, dentro del horario y lugar establecido para aquello, se realizará una segunda ponderación, para asegurar que todos los votos del personal nombrado por hora de clase siempre representen un 25% del total de votos válidamente emitidos y que todos los votos de los académicos y las académicas profesores titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras, adjuntos y adjuntas, eméritos y eméritas y ayudantes con nombramiento de jornada completa, tres cuartos, media jornada o un cuarto de jornada, siempre representen un 75% del total de votos válidamente emitidos, independientemente del universo total de votantes e independientemente de cuántos electorales o electoras hayan sufragado.

Para asegurar dichos porcentajes, la cantidad de votos totales será multiplicada por un factor de ponderación, el cual se definirá a partir de la siguiente fórmula (Fórmula A):

 $FP_1 = \frac{0.25*VT}{VPH}; FP_2 = \frac{0.75*VT}{VA}$ VPH: Voto Personal Nombrado por Hora de Clase

FP2: Factor de Ponderación 2

VA: Votos de Académicos y Académicas independiente de su estamento o jornada

Una vez obtenido dicho factor de ponderación, el cálculo de los votos totales ponderados para cada opción (candidatos o candidatas) se realizará multiplicando el factor de ponderación correspondiente, tanto a los académicos y las académicas titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras, adjuntos y adjuntas, eméritos y eméritas y ayudantes con nombramiento de jornada completa, tres cuartos, media jornada o un cuarto de jornada, como a personal nombrado por hora de clase, por la cantidad de votos de cada estamento y sumando los resultados, de acuerdo a la siguiente fórmula de votos totales ponderados para cada candidata o candidato:

$$VTP = VPH * FP_1 + VA * FP_2$$
 TP: Votos Totales Ponderados FP1: Factor de Ponderación 1 (Fórmula A) VPH: Voto Personal Nombrado por Hora de Clase FP2: Factor de Ponderación 2 (Fórmula A) VA: Votos de Académicos y Académicas independiente de su estamento o jornada

En el caso de las elecciones de autoridades unipersonales, será elegida la opción que obtenga la mayoría absoluta de los votos totales ponderados. En caso de que ninguno de los candidatos o ninguna de las candidatas obtenga dicha mayoría absoluta, se procederá a una segunda elección con las dos opciones más votadas, resultando elegido o elegida el candidato o la candidata que más votos obtuviere. En caso de empate, se procederá a una tercera elección, y así sucesivamente hasta el desempate.

En el caso de las elecciones de autoridades pluripersonales, serán elegidos los candidatos o elegidas las candidatas que más votos totales ponderados obtengan. En caso de empate en el último cargo a elegir, se procederá a una segunda elección entre quienes empataren el último cargo a elegir, resultando elegido o elegida el candidato o la candidata que más votos obtuviere. En caso de empate, se procederá a una tercera elección, y así sucesivamente hasta el desempate.

Artículo 4: Los profesores eméritos y profesoras eméritas, nombrados y nombradas de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas universitarias que correspondan, podrán votar solo en las elecciones generales de la Universidad y en las elecciones de Rector Rectora, teniendo su voto una ponderación equivalente a los académicos de jornada completa, en concordancia con lo establecido en la tabla encontrada en el artículo 1 de esta resolución.

Artículo 5: En caso de requerirlo, cualquier unidad académica que tenga a su cargo la realización de algún proceso eleccionario, podrá solicitar el apoyo de la Secretaría General y de la Dirección de Comunicaciones para su mejor desarrollo, quienes lo prestarán con la debida diligencia en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6: Para los efectos de todas las elecciones universitarias, se entenderá por:

- a. Votos válidamente emitidos: aquellos en que el elector o la electora haya marcado un número de preferencias igual o menor al de cargos a elegir. Se entiende por preferencia la raya vertical que el elector debe trazar sobre la horizontal que aparece en la cédula junto al nombre del candidato o candidata, completando así una cruz o cualquier otra marca que refleje una preferencia.
- b. Votos nulos: aquellos que contengan un mayor número de preferencias al de candidatos a elegir. Se dejará constancia de su anulación al dorso de los mismos, y no se sumarán a ningún resultado.
- c. Votos blancos: aquellos que no contienen preferencia alguna. Estos se contabilizarán separadamente y no se sumarán a ningún resultado.

2. FÍJANSE las siguientes disposiciones para elegir a autoridades unipersonales y colegiadas al interior de la Universidad de Santiago de Chile:

Artículo 7: Elección de Decanos y Decanas. Los Decanos y las Decanas serán elegidos y elegidas a través de una votación directa, informada, abierta y secreta, observándose las siguientes normas:

- a. Será requisito para ser candidato a Decano o Decana pertenecer al cuerpo de profesores y profesoras titulares, asociados y asociadas, con nombramiento de jornada completa, tres cuartos o media jornada, con a lo menos dos años de antigüedad y deberán, además, estar en posesión de un postgrado afín con la Facultad según corresponda. Los postulantes a Decano o Decana deberán exponer su pensamiento académico y su plan de trabajo.
- b. Podrán votar quienes sean académicos y académicas y personal nombrado por hora de clases, que tendrán una ponderación en concordancia con su jerarquía, de acuerdo a la tabla encontrada en el artículo 1 de esta resolución. Aquellos académicos y aquellas académicas titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras, ayudantes y adjuntos y adjuntas deberán tener, a lo menos, un nombramiento en dicha calidad por dos años ininterrumpidos en la Universidad.
- c. Los Decanos y las Decanas durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- d. La calidad de Decano o Decana es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva y con la de Director o Directora de Departamento Académico o de Escuela. En caso que un académico o una académica resulte elegido en alguno de dichos cargos, cesará en el cargo de Decano o Decana al momento de la elección.
- e. Los Decanos y las Decanas podrán ser removidos y removidas de sus cargos a proposición del Rector o la Rectora o de la mayoría absoluta de los y las integrantes del Consejo de Facultad. La remoción deberá contar, con la aprobación de, a lo menos, dos tercios de los y las integrantes del Consejo de Facultad en sesión especialmente citada para tales efectos por el Rector o la Rectora, y deberá ser ratificada por, a lo menos, los dos tercios de los y las integrantes del Consejo Académico.
- f. Las normas para convocar y elegir a los Decanos y las Decanas serán definidas por el Consejo de cada Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán observarse las siguientes

reglas: a) el Rector o la Rectora deberá convocar a elecciones de Decano o Decana cuarenta y cinco días antes que expire el periodo respectivo; b) El Rector o la Rectora propondrá a la Junta Directiva, para su aprobación, al académico o la académica que haya resultado ganador o ganadora según las reglas anteriores, acompañando los antecedentes respectivos.

Artículo 8: Elección de Directores y Directoras de Departamentos y Escuelas. Los Directores y las Directoras de Departamentos Académicos o de Escuelas serán elegidos a través de una votación directa, informada, abierta y secreta, observándose las siguientes normas:

- a. Será requisito para ser candidato o candidata a Director o Directora de Departamento Académico o de Escuela, pertenecer a las jerarquías de profesor o profesora titular o asociado o asociada, tener nombramiento de jornada completa, tres cuartos de jornada o media jornada, y contar con a lo menos dos años de antigüedad. Los y las postulantes a Directores o Directoras de Departamento Académico o de Escuela deberán exponer su pensamiento académico y su plan de trabajo.
- b. Podrán votar quienes sean académicos o académicas o personal nombrado por hora de clases, que tendrán una ponderación en concordancia con su jerarquía, de acuerdo a la tabla encontrada en el artículo 1 de este reglamento. Aquellos académicos y académicas titulares, asociados y asociadas, asistentes, instructores e instructoras, ayudantes y adjuntos y adjuntas deberán tener, a lo menos, un nombramiento en dicha calidad por un año ininterrumpido en la Universidad.
- c. Los Directores y las Directoras de Departamento y de Escuela durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- d. La calidad de Director o Directora de Departamento o de Escuela es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana o Secretario o Secretaria de Facultad, la de miembro del Consejo Académico, y la de directivo o directiva superior o miembro del Consejo de Facultad, en cuanto no lo sean como integrantes por derecho propio. En caso que un académico o académica resulte elegido en alguno de dichos cargos, cesará en el cargo de Director o Directora al momento de la elección.
- e. El Director o Directora de Departamento podrá ser removido o removida de sus funciones por el Rector o la Rectora a proposición del Decano o Decana, quien deberá para ello contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de los y las miembros del Consejo de Departamento, y dos tercios del Consejo de Facultad, expresamente citados para tal efecto.
- f. El procedimiento de elección de Director o Directora de Departamento, se guiará por las siguientes normas mínimas: a) el Decano o Decana deberá convocar a elecciones de directores antes de cuarenta y cinco días de que expire el periodo respectivo; b) se nombrará al académico o académica que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, para lo que se contemplará una segunda elección entre las dos primeras mayorías si es necesario; c) El Decano o Decana informará al Rector o Rectora el nombre de la persona elegida para su nombramiento.

Artículo 9: Elección de Consejeros y Consejeras

de Facultad. Los académicos o académicas candidatos o candidatas a Consejeros o Consejeras de Facultad, establecidos en la letra c) del artículo 1° del Decreto Universitario N° 41 de 1990, serán elegidos a través de una votación directa, informada, abierta y secreta, observándose las siguientes normas.

- a. Será requisito para ser candidato a Consejero o Consejera de Facultad, pertenecer a las jerarquías de profesor o profesora titular o asociado o asociada, tener nombramiento de jornada completa, tres cuartos de jornada o media jornada, y contar con a lo menos dos años de antigüedad. Los postulantes a Consejeros o Consejeras de Facultad deberán exponer su pensamiento académico y su plan de trabajo.
- b. Podrán votar quienes sean académicos o académicas y personal nombrado por hora de clases, que tendrán una ponderación en concordancia con su jerarquía, de acuerdo a la tabla encontrada en el artículo 1 de este reglamento. Aquellos académicos o académicas titulares, asociados o asociadas, asistentes, instructores o instructoras, ayudantes y adjuntos y

- adjuntas deberán tener, a lo menos, un nombramiento en dicha calidad por un año ininterrumpido en la Universidad.
- c. Los consejeros y consejeras que resulten electos durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- d. La calidad Consejeros y Consejeras de Facultad es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana o Secretario o Secretaria de Facultad, la de miembro del Consejo Académico, y la de directivo o directiva superior, en cuanto no lo sean como integrantes por derecho propio. En caso que un académico o académica resulte elegido en alguno de dichos cargos, cesará en el cargo de Consejeros o Consejeras de Facultad al momento de la elección
- e. Los Consejeros y Consejeras de Facultad podrán ser removidos a proposición del Decano o Decana de a lo menos un tercio de los y las miembros del Consejo. La remoción será resuelta por, a lo menos, dos tercios de los y las miembros del Consejo, el que expresamente deberá ser citado para tal efecto.
- f. Las normas para convocar y elegir a cada consejero o consejera serán definidas el Consejo de Facultad respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, deberán observarse las siguientes reglas mínimas: a) el Decano o Decana deberá convocar a elecciones de consejeros y consejeras antes de cuarenta y cinco días de que expire el periodo respectivo; b) se nombrará al académico o académica que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, para lo que se contemplará una segunda elección entre las dos primeras mayorías si es necesario; c) El Decano o Decana informará al Rector o Rectora el nombre de la persona elegida para su nombramiento.

Artículo 10: Elección de Consejeros Académicos y Consejeras Académicas, en representación de las Facultades. Los Consejeros Académicos y Consejeras Académicas que deben integrar el Consejo Académico representando a las Facultades, de acuerdo artículo 2º letra c) del D.U. 31 de 1990, serán elegidos a través de una votación directa, informada, abierta y secreta, observándose las siguientes normas.

- a. Será requisito para ser candidato a Consejero Académico o Consejera Académica, pertenecer al cuerpo de profesores y profesoras titulares y asociados y asociadas, con nombramiento de jornada completa, con a lo menos dos años de antigüedad en la Universidad.
- b. Podrán votar quienes sean académicos o académicas y personal por hora de clases, que tendrán una ponderación en concordancia con su jerarquía, de acuerdo a la tabla encontrada en el artículo 1 de este reglamento. Aquellos académicos o académicas titulares, asociados o asociadas, asistentes, instructores o instructoras, ayudantes y adjuntos y adjuntas deberán tener, a lo menos, un nombramiento en dicha calidad por dos años ininterrumpidos en la Universidad.
- c. Los consejeros y consejeras durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- d. La calidad de Consejero Académico o Consejera Académica es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, Decano o Decana, Consejero o Consejera de Facultad, Director o Directora de Departamento, Vicedecano o Vicedecana o Secretario o Secretaria de Facultad. En caso que un académico o académica resulte elegido en alguno de dichos cargos, cesará en el cargo de consejero al momento de la elección.
- e. Los Consejeros Académicos y las Consejeras Académicas representantes de las Facultades podrán ser removidos o removidas a proposición del Rector o Rectora o de a lo menos un tercio de los y las miembros del Consejo Académico. La remoción será resuelta por, a lo menos, dos tercios de los y las miembros del Consejo Académico, el que expresamente deberá citado para tal efecto.
- f. Las normas para convocar y elegir a los Consejeros Académicos y a las Consejeras Académicas representantes de las Facultades, serán definidas por el respectivo Consejo de Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán observarse las siguientes reglas mínimas: a)

el Rector o la Rectora deberá convocar a elecciones de consejeros y consejeras antes de cuarenta y cinco días de que expire el periodo respectivo; b) se nombrará al académico o académica que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos; c) El Rector o Rectora informará al Consejo de Facultad el nombre de la persona elegida para su nombramiento.

Artículo 11: Elección de Consejeros Académicos y Consejeras Académicas, en representación de los profesores y profesoras titulares. Los Consejeros Académicos y Consejeras Académicas que deben integrar el Consejo Académico representando a los profesores y profesoras titulares, de acuerdo artículo 2º letra d) del D.U. 31 de 1990, serán elegidos a través de una votación directa, informada, abierta y secreta.

- a. Será requisito para ser candidato o candidata a Consejero Académico o Consejera Académica, pertenecer al cuerpo de profesores titulares, con nombramiento de jornada completa, con a lo menos cinco años de antigüedad en la Universidad.
- b. Podrán votar quienes sean profesores o profesoras titulares, con nombramiento de jornada completa, tres cuartos o media jornada, incluyendo a los académicos y académicas recontratados y recontratadas en virtud de las leyes 20.374 y 21.043, y que cuenten con un nombramiento en dicha calidad por dos años ininterrumpidos en la Universidad..
- c. Los consejeros y consejeras durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- d. La calidad de Consejero Académico o Consejera Académica es incompatible con la de integrante de la Junta Directiva, Decano o Decana, Consejero o Consejera de Facultad, Director o Directora de Departamento, Vicedecana o Vicedecano o Secretario o Secretaria de Facultad. En caso que un académico resulte elegido en alguno de dichos cargos, cesará en el cargo de consejero al momento de la elección.
- e. Los Consejeros Académicos y Consejeras Académicas representantes de los profesores y profesoras titulares podrán ser removidos o removidas a proposición del Rector o Rectora o de a lo menos un tercio de los y las miembros del Consejo Académico. La remoción será resuelta por, a lo menos, dos tercios de los y las miembros del Consejo Académico, el que expresamente deberá citado para tal efecto.
- f. Las normas para convocar y elegir a los Consejeros Académicas y las Consejeras Académicas representantes serán las siguientes: a) La convocatoria a elecciones deberá ser realizada por el Rector o Rectora, antes de cuarenta y cinco días de que expire el periodo respectivo. El proceso eleccionario será liderado por la Secretaría General, quien establecerá el calendario a seguir y los medios para la inscripción de candidaturas. En especial deberán considerar un sorteo entre los y las electores para elegir una Junta Electoral, quien calificará que los candidatos y las candidatas cumplan con los requisitos, sorteará el orden en el voto, colaborará en el proceso; b) se nombrarán a los académicos o las académicas que obtengan la mayoría de los votos válidamente emitidos.

3. DERÓGANSE las Resoluciones 330 y 331 ambas de 1990 de la Universidad de Santiago de Chile y sus posteriores modificaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE